

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 8, entresuelo derecha

TELÉFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 46 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 8 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción..... 0'50 pesetas
Idem particulares, línea o fracción. 1'25

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

Jefatura de Obras públicas.

Fomento.—Ferrocarriles

Visto el expediente instruido contra la Compañía de los Caminos de hierro del Norte, por el retraso, de cuatro horas cincuenta y cinco minutos con que llegó a esta Corte, el tren núm. 28, del día 17 de diciembre de 1917.

Resultando que el Ingeniero Jefe de la primera División técnica y administrativa de Ferrocarriles propuso en su informe de 26 de julio de 1918 la imposición a la Compañía de una multa de 250 pesetas, manifestando que dicho tren salió de Venta de Baños con dos horas veintiocho minutos de retraso, por esperar al tren 928, perdiendo luego dos horas y cinco minutos, por el servicio de tracción debido al mal combustible y por un derrame de la placa tubular, que obligó a efectuar limpiezas de fuego en Sanchidrián, Velayos, Mingorría y Avila; que además perdió cuarenta y cinco minutos por observar precauciones y efectuar cruzamientos con otros trenes, ganando en cambio veinticinco minutos en determinados trayectos en marcha, que el tiempo de dos horas cinco minutos, perdido por el servicio de tracción excede, de los veintin minutos tolerados en la Sección, una hora cuarenta y cuatro minutos injustificados, siendo por lo tanto penable según lo dispuesto en el artículo 150 del reglamento de po-

li cía de ferrocarriles de 8 de septiembre de 1878.

Resultando que al evacuar descargos la Compañía reconoció la certeza del retraso y sus causas achacando a la mala calidad del combustible que por fuerza hubo de emplearse la necesidad de proceder a repetidas limpiezas de fuego y el haberse producido un derrame en la placa tubular a consecuencia de los bruscos enfriamientos que sufre dicha placa al verificar tales limpiezas y terminando con la petición de que se declarara exenta de penalidad a la Compañía por el retraso de que se trata.

Resultando que la Comisión provincial, en su informe de 16 de abril último, acogió como buenos los descargos de la Compañía y estimó que era improcedente la imposición de la multa propuesta por la primera División de ferrocarriles.

Considerando que conformes la División, la Compañía y la Comisión provincial en la existencia y tiempo considerable del retraso, que excedió en la Sección de Venta de Baños a Madrid, de una hora cuarenta y cuatro minutos de la tolerancia reglamentaria, es innegable que no puede prosperar la pretensión de la Compañía de que se la declare exenta de responsabilidad en el mismo, por oponerse a ello el precepto terminante del artículo 150 del Reglamento de policía de ferrocarriles, que no consiente mayores retrasos injustificados que los otorgados como tolerancia reglamentaria para acudir a las incidencias y dificultades del servicio que la Compañía invoca en su descarga.

Considerando a mayor abundamiento, que aun cuando hubiera estimado la División de Ferrocarriles ser de apreciar la dificultad de adquisición de buenos combustibles en el tiempo en que el retraso de que se trata se produjo y hubiera computado en doble tiempo el de la tolerancia reglamentaria quedaría un retraso, injustificado de una hora y dos minutos que sería indiscutiblemente penable.

Considerando que la moderación de la multa propuesta que solo asciende al mínimo de las sanciones aplicables demuestra evidentemente que han sido apreciados como motivos de atenuación en este caso los que no pueden considerarse como de completa exculpación por las razones antes expresadas.

Vistos los artículos 12 y 29 de la Ley de policía de ferrocarriles, los 150 y 166 de su Reglamento y las Reales ordenes de 9 de agosto de 1901 y 8 de junio y 9 de octubre de 1917, sobre imposición de correctivos a las empresas ferroviarias.

He resuelto de conformidad con lo propuesto por la primera División de ferrocarriles, imponer a la Compañía de los del Norte, una multa de 250 pesetas por el retraso con que llegó a Madrid, el tren número 28 del día 17 de diciembre de 1918.

Madrid, 10 de octubre de 1919.—El Gobernador, Juan Antonio Cavestany, (Núm. 2 276.)

Diputación Provincial DE MADRID

ANUNCIO

La Diputación provincial, en sesión de 6 del corriente, ha acordado se anuncie cuarta subasta para enajenar la antigua Casa-palacio de esta Corporación, sita en la plaza de Santiago, núm. 2, de esta Corte, al tipo de 220.142'39 pesetas, bajo el mismo pliego de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondientes a los días 11 y 7 de noviembre de 1918 respectivamente, los cuales se hallan de manifiesto en esta Secretaría (Sección de Beneficencia), durante las horas de diez a doce de la mañana, todos los días no feriados hasta el anterior al del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha cuarta subasta el día 15 de noviembre de 1919, a las doce de la ma-

ñana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, núm. 2, con arreglo a lo que determina el art. 18 de la Instrucción vigente para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 14 de octubre de 1919.

El Presidente,

Simón Núñez M. Maturana.

El Diputado Secretario,

Adolfo del Coso.

(Núm. 2.299)

(E.—437)

Tribunal Provincial

DE LO

Contencioso-administrativo.

El Procurador de los Tribunales de esta Corte, D. Gregorio Fernández Vozes, en nombre de la Sociedad anónima «El Aguila» ha acudido ante este Tribunal Contencioso administrativo, en alzada de una resolución de la Delegación de Hacienda, fecha 23 de agosto último, que desestimó la reclamación entablada por dicha Sociedad, contra la liquidación de utilidades del año 1917.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la administración.

Madrid, 6 de octubre de 1919.

Juan Manuel Corrujo.

(Núm. 2.298)

(O.—325).

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CENTRO

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, por providencia de veintidós de septiembre último, acordó admitir cuanto ha lugar en derecho una demanda de tercera propuesta por el Procurador D. Tomás Acevedo, siendo el tenor de dicha providencia como sigue

Providencia.

Juez, Sr. de la Torre.—Madrid, veintidós de septiembre de mil novecientos diez y nueve. Proveyendo a lo solicitado por el Procurador D. Tomás Acevedo en su anterior escrito, a lo principal se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda que se formula, sustanciándose por los trámites prevenidos para los juicios declarativos de menor cuantía y, en su virtud de dicha demanda, se confiere traslado a los demandados la Sociedad denominada «Rodríguez Hermanos», en la persona de su Director gerente o representante legal y a D. Sebastián Tauler y Esmenota, con emplazamiento, a fin de que comparezcan y la contesten, dentro del término de nueve días, cuya diligencia se practicará en la forma prevenida en el artículo seiscientos ochenta y dos de la Ley adjetiva. Al primer otrosí, tengase presente a su tiempo lo que en él se interesa. Y al segundo póngase testimonio de este proveído en los autos ejecutivos que penden en este Juzgado y a que se refiere esta demanda. Lo manda y firma S. S., de lo que doy fe. José María de la Torre.—Ante mí: Ldo. Rafael L. de Pando.

La demanda de tercería de que se trata está formulada en nombre de la «Razón Social R. Rodríguez Hermanos», contra la denominada «Rodríguez Hermanos» y D. Sebastián Tauler Esmenota, sobre mejor derecho a los bienes embargados a éste por los primeros, y no habiendo sido encontrado al Sr. Tauler en el domicilio que tenía en esta Corte, e ignorándose su actual paradero, se acordó por otra providencia de cuatro del actual, se acordó que el emplazamiento respecto de él, se llevara a efecto por medio de edictos que se fijarían en el sitio público de costumbre de esta Corte e insertarían en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Y para que sirva de tal emplazamiento en forma al demandado D. Sebastián Tauler Esmenota, a fin de que en el mencionado término comparezca y conteste la referida demanda, se expide el presente en Madrid, a catorce de octubre de mil novecientos diez y nueve.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
José María de la Torre.

El Secretario,
Ante mí:

Ldo. Rafael L. de Pando.
(A.—555)

LATINA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina, de esta Corte, dictada en veintiséis de agosto último en el incidente promovido por D. Julián Velázquez Más, sobre que se le declare pobre en sentido legal para litigar con los derecho-habientes de doña Fidenciana Alonso Portillo, emplazo a éstos, cuyos nombres y domicilios se ignoran, para que, dentro del término de nueve días, contados desde el si-

guiente al de la inserción de esta cédula en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en los autos en forma y contesten la expresada demanda incidental de pobreza; previniéndoles que, si no lo verifican les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Madrid, diez y siete de octubre de mil novecientos diez y nueve.

El Secretario,
Juan García Inés.
(C.—160)

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada con fecha quince del actual por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta Corte, en los autos seguidos por el procedimiento sumario de la ley Hipotecaria, a instancia de D. Juan del Alamo Reyter, contra D. Ramón Arduara Parrondo, se pone en venta en pública subasta por segunda vez y término de veinte días, la siguiente finca que ha sido objeto de la hipoteca.

Una casa de planta baja, con varias habitaciones, de caber diez metros de fachada por ocho de fondo, con su patio y solar, de cabida dos mil cuatrocientos setenta y cuatro pies, veinticuatro décimas, en término de esta Corte, calle del Comandante Cirujeda, número once, provisional, donde hace fachada; y linda: al Norte o fachada, con dicha calle; por su derecha u Oeste, con otra de Gregorio Arenas; izquierda o Este, con otra de Anselmo Berlinches, y testero o Sur, Arroyo de Valdecelada.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de tres mil trescientas sesenta y cinco pesetas, importe del setenta y cinco por ciento, de cuatro mil quinientas pesetas, que es la cantidad que se pactó en la escritura, y no se admitirá postura alguna que sea inferior al expresado tipo.

El remate tendrá lugar a las once de la mañana del día diez y nueve de noviembre próximo, en este Juzgado bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la cantidad expresada, como tipo para el remate.

Segunda.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta, del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado

en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, diez y seis de octubre de mil novecientos diez y nueve.

El Secretario,
Esteban Unzueta.
(A.—554.)

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
José Manuel Fuebla.

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada por el Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, con fecha 14 del actual, en los autos sobre prevención del juicio de abintestato por defunción de doña Ana Gutiérrez Calleja, natural de Toledo, de estado soltera, de sesenta y dos años de edad, dedicada a sus labores, de esta vecindad, calle de Regueres, núm. 8, piso bajo, interior, se anuncia por medio del presente y por segunda vez, su muerte sin testar, y se llama a los que se crean con derecho a su herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de veinte días, con apercibimiento de lo que haya lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que llegue a conocimiento de los interesados, pongo el presente en Madrid, a 15 de octubre de 1919.

El Secretario,
Esteban Unzueta.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
José Manuel Fuebla.

(Núm. 2.311) (C.—159)

TORRELAGUNA

Don Pedro Duque Rodríguez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en los autos que se dirán ha recaído la sentencia cuya cabeza, parte dispositiva y pie dicen así:

Sentencia:

En la villa de Torrelaguna, a 25 de septiembre de 1919.—El Sr. D. Pedro Duque Rodríguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, ha visto las precedentes actuaciones seguidas por el Procurador D. Pedro Toribio Castillo, con el Letrado don E. Gómez Llombart, como apoderado o con mandato aquél, de doña Julia Serna Martín, mayor de edad, casada, domiciliada en Madrid, contra su marido D. Victoriano Alvarez Lamela, sobre prodigalidad de éste.

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a doña Julia Serna Martín, para litigar con su marido don Victoriano Alvarez Lamela, sobre prodigalidad de éste, y con opción aquella a usar de los beneficios que la Ley concede a los de su clase, sin perjuicio de lo prevenido en los artículos 36 y concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Duque Rodríguez.—Con rúbrica.—Publicada fué dicha sentencia, en el día de su fecha.

Y para notificar a D. Victoriano Alvarez Lamela, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se libra el presente en Torrelaguna, a 10 de octubre de 1919.

Pedro Duque.

Ante mí:

Remigio Machicado.
(Núm. 2.259.) (C.—161.)

**Sección Administrativa
de Primera enseñanza
de la provincia de Madrid.**

ANUNCIO

De acuerdo a lo preceptuado en las Ordenes de 12 de abril y 10 de septiembre del año actual, se hace segundo nombramiento con el sueldo anual de 1.000 pesetas y emolumentos legales para la Escuela Nacional de Primera Enseñanza de Cercedilla, a favor del aspirante del grupo C, don Ignacio Muñoz Martín Béjar, número 301 de la relación publicada por esta Sección.

Madrid, 11 de octubre de 1919.

El Jefe de la Sección,
Rafael López Mora.

Ayuntamientos**VILLAREJO DE SALVANES**

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, durante el segundo trimestre de 1919.

Sesión extraordinaria de 3 de abril.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó la suspensión de empleo y sueldo del Secretario D. Eusebio Pestana Téllez.

Se aprobaron los cobros y pagos hechos en Madrid por D. Valentín Pérez Paris, importando los primeros 3.005'66 pesetas y 2.671'13 pesetas los segundos, acordando se le den 50 pesetas como dietas de viaje.

Se acordó que el Sr. Alcalde haga la distribución de las seis horas diarias que los serenos de villa tienen que trabajar en las calles.

Se acordó remunerar al Secretario suplente D. Julián Alonso Alonso por ausencia del propietario a razón de 2.500 pesetas por los meses de enero, febrero y marzo, y que en lo sucesivo se le asigne a razón de 2.000 pesetas anuales, durante el tiempo que por ausencia del ante dicho propietario tenga que desempeñar dicho cargo.

El Ayuntamiento se dió por enterado de que el nuevo Depositario de fondos municipales D. Pedro González Mora, se ha hecho cargo de pesetas 7.981'32 resultado de la liquidación hecha por la Comisión de Hacienda señores Pérez y Martínez.

Día 5 de abril.

No se celebró sesión por no reunirse número suficiente de señores Concejales.

Día 12 de abril.

No se celebró sesión por no haber concurrido número suficiente de Concejales.

extraordinaria de 15 de abril.

aprobó el acta de la sesión anterior.

Corporación se dió por enterada y el Sr. Alcalde comunicó el auto de suspensión de empleo y sueldo, secretario D. Eusebio Pestana al Excmo. Sr. Gobernador civil y al interesado.

Dada lectura del recurso presentado por D. Eusebio Pestana ante el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, pidiendo:

1.º Que se declare nula la providencia del Sr. Alcalde de 29 de marzo.

2.º Que por V. E. se designe un sustituto que me reconozca y diga mi salud me permite ponerme en camino.

3.º Que se me dé vista y traslado del expediente, formulando un pliego de cargos al que pueda contestar y retirar o librando exhorto y dé comisión a las autoridades que proceda de esta Corte, como punto de mi residencia.

4.º Que V. E. ordene la cesación como Juez instructor de mi expediente al Sr. Alcalde de Villarejo de Salvanes.

5.º Que nombrado nuevo Juez instructor, le ordene se instruya el expediente con la reserva debida.

6.º Que ordene al Ayuntamiento de Villarejo de Salvanes, que defina y concrete mi situación, dentro del Municipio.

En vista de este recurso, el Ayuntamiento acordó informar al excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia en los siguientes términos.

A. Que se declare subsistente la providencia fecha 29 de marzo.

B. Que se declare por V. E. no haber lugar a la designación de nuevo facultativo.

C. Que por V. E. con relación al tercer extremo, que una vez que esta Alcaldía está dispuesta a dar vista del expediente a D. Eusebio Pestana, tan pronto como termine de practicar las diligencias que estime necesarias, no procede acceder a lo pretendido por el recurrente en lo relativo a formular pliego de cargos y libra exhorto, si no cumplir lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento provisional de Secretarios de Ayuntamientos.

D. Que se declare no haber lugar a acceder a lo que se pretende por el Sr. Pestana en el núm. 4, de su súplica, por haberse cumplido lo dispuesto en el artículo 124 de la ley Municipal y 72 del Reglamento ante mencionado.

E. Que se declare no haber lugar a lo solicitado en el núm. 5, por haberse observado las prescripciones legales, y en cuanto al asesoramiento por el letrado, su misión se ha limitado a asesorar a esta Alcaldía en cuantas preguntas le han hecho.

F. Que con relación al extremo 6.º de la súplica de su recurso, se deniegue de plano por V. E. puesto que en los recursos no se puede emplear la forma adoptada por el Sr. Pestana.

G. Que por V. E. se expida certifi-

cación del recurso entablado con fecha 7 de los corrientes, por existir en el mismo, frases injuriosas y de menos precio, dirigidas a esta Alcaldía y a el Ayuntamiento.

Dada lectura de la instancia presentada en esta Alcaldía por D. Eusebio Pestana con fecha 9 de los corrientes, autorizando a D. Celedonio Téllez González para que este cobre el sueldo que se le adeuda y además no poder venir a prestar declaración al expediente que se le instruye, hasta que el Excmo. Sr. Gobernador resuelva; discutido este asunto el Ayuntamiento por unanimidad acordó, que tan pronto se persone el Sr. Pestana, o en su defecto persona debidamente autorizada, se le pague el haber que tiene devengado; no accediendo a las peticiones del Sr. Pestana referente a la suspensión del expediente.

Se aprobó el extracto de acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el trimestre anterior, acordando su remisión al Excmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Se acordó pagar 127'91 pesetas, importe de las medicinas facilitadas a enfermos pobres durante el trimestre anterior.

Se acordó proceder a la encuadernación de las Gacetas, BOLETINES y demás documentos del trimestre anterior.

Se acordó abonar 50 pesetas a cada uno de los dos Médicos nombrados por este Ayuntamiento para el reconocimiento de D. Eusebio Pestana, y darles un voto de gracias por su actividad e imparcialidad con que han desempeñado su misión.

Ordinaria de 19 de abril.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Examinado el recurso entablado por D. Eusebio Pestana contra el auto de suspensión de empleo y sueldo, decretado por el Sr. Alcalde y Juez instructor del expediente, el Ayuntamiento informó lo siguiente:

Que en virtud de los documentos que se acompañan y manifestaciones que contiene este informe, acuerde desestimar en todas sus partes el recurso de alzada interpuesto por don Eusebio Pestana contra el auto de esta Alcaldía, fecha 4 del actual.

Ordinaria de 26 de abril

Se aprobó el acta de la anterior.

El Sr. Alcalde dió cuenta al Concejo de haber ingresado en la Tesorería de Hacienda 5.500 pesetas a cuenta del encabezamiento de consumo.

Acto seguido el Sr. Alcalde dió cuenta de que el Secretario suspendió D. Eusebio Pestana, dejó de entregar en la Tesorería del Estado, el importe de las cédulas personales de 1918, acordando requerirle por oficio para que se presente en esta Alcaldía, a rendir cuenta y abonar su importe, y, caso de no verificarlo, acordar lo que proceda.

Se acordó consultar si el cargo de Interventor del Ayuntamiento es

compatible con el de la Comisión de Hacienda de este Municipio.

Se dejó en suspenso el nombrar Agente ejecutivo para la cobranza de deudores al Municipio.

Ordinaria de 3 de mayo

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó, por unanimidad, conformarse con la resolución del excelentísimo Sr. Gobernador civil, contra el recurso interpuesto por D. Eusebio Pestana, contra los acuerdos de este Ayuntamiento de 4 de enero último, en el que se acordó denegarle la jubilación que solicitaba, comunicando dicha resolución al interesado.

Se procedió al sorteo de los Asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal en el año de mil novecientos diez y nueve, según lo dispuesto en el capítulo tercero de la ley Municipal, arrojando el siguiente resultado.

Primera sección.

D. Eugenio Sánchez Izquierdo.

Ramón García Pérez.

Santiago Mora Martínez.

Segunda sección.

D. Fulgencio Jiménez Díaz.

Luis París García.

Eusebio Martínez Plata.

Tercera sección.

D. Eustasio Alonso Pareja.

Manuel López Villaseñor.

Cuarta sección.

D. Félix Ayuso Fraile.

Leandro Gutiérrez Ayuso.

Vicente Belinchón Gutiérrez.

Cuyo total de asociados es igual al de Concejales de este Ayuntamiento.

Se acordó conceder un crédito de 200 pesetas a la Comisión de festejos, para la celebración de la función de San Isidro.

Extraordinaria de 6 de mayo

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Dada cuenta por el Sr. Alcalde de la instancia presentada por D. Eusebio Pestana, manifestando no poder venir a estudiar el expediente por estar enfermo, el Ayuntamiento acordó por unanimidad dejar este asunto sobre la mesa hasta tanto pase el período electoral.

Dada cuenta de no haberse entregado en la Tesorería de Hacienda el importe de la recaudación de cédulas personales de 1918, del que fué recaudador D. Eusebio Pestana, se acordó dejar sobre la mesa este asunto hasta la sesión siguiente.

Día 10 de mayo

No se celebró sesión por no reunirse número suficiente de Sres. Concejales.

Días 17 y 24 de mayo

No se celebró sesión por no reunirse número suficiente de Sres. Concejales.

Ordinaria de 31 de mayo

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se autorizó al Sr. Alcalde para que

recoja de la Intervención de Hacienda, el padrón lista cobratoria y cédulas personales del presente ejercicio, abonándole 25 pesetas como dieta de viaje.

Se admitió la dimisión de Administrador de Consumos de este Municipio a D. Segundo del Saz y se nombró para sustituirle en el mismo cargo a don José Alonso Cadenas, asignándole el sueldo de 1'75 pesetas diaria.

Ordinaria de 7 de junio.

Se aprobó el acta del anterior.

Se acordó el cumplimiento de las comunicaciones oficiales y disposiciones insertas en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL.

Se dió cuenta al concejo de que el Sr. Alcalde había recogido de la Delegación de Hacienda el padrón, lista cobratoria y cédulas, para el presente año, importando lo que hay que recaudar para el tesoro 2.921'75 pesetas.

Se acordó dejar sobre la mesa el nombramiento de recaudador de dicho impuesto, hasta la sesión siguiente.

Día 14 de junio.

No se celebró sesión por no reunirse número suficiente de señores Concejales.

Ordinaria de 21 de junio.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó el cumplimiento de las comunicaciones y BOLETINES OFICIALES.

Se nombró recaudador de cédulas personales con la remuneración que señala la Instrucción a D. Segundo del Saz Alcalde.

Se acordó no acceder a lo solicitado por D. Domingo Muñoz Martínez, pidiendo la venta de un trozo de corral de la casa Ayuntamiento, y si arrendárselo en las condiciones que se estipularán.

Se acordó consignar en el próximo presupuesto de 1920-1921, una cantidad prudencial con arreglo a la clase del que ocupe la plaza de Director de Banda de música de esta localidad, según lo solicitado por varios vecinos de esta villa, cuya plaza se anunciará para su concurso.

Se aprobó la distribución de fondos del trimestre actual, importante pesetas 3.148'25.

Se acordó que el asunto del Sr. Pestana quede sobre la mesa hasta que termine el período electoral.

Día 28 de junio.

No se celebró sesión por no reunirse número suficiente de Sres. Concejales.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal y art. 40 del Reglamento de Secretarios, a fin de remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, pongo la presente, que con el V.º B.º del Sr. Alcalde, firmo en Villarejo de Salvanes, a 3 de julio de 1919.

Julián Alonso.

V.º B.º

El Alcalde,

José Muñoz.

(Núm. 1.737)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

PRESUPUESTO DE 1919

MES DE OCTUBRE

Distribución de fondos por capítulos y artículos del presupuesto vigente, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este municipio, conforme a lo prevenido en el artículo 155 de la ley Municipal.

| | ARTÍCULOS | | CAPÍTULOS |
|--|-----------|---------|---------------------|
| | PESETAS | PESETAS | |
| CAPITULO PRIMERO.—Gastos del Ayuntamiento. | | | |
| Artículo 1.º—Oficinas centrales..... | 79.007 | 16 | |
| — 2.º—Material..... | 16.768 | 95 | |
| — 3.º—Gastos de Casas Consistoriales..... | 1.573 | 83 | |
| — 4.º—Almacén de efectos de Villa.... | 1.281 | 16 | |
| — 5.º—Imprenta..... | 14.142 | 75 | |
| — 6.º—Quintas..... | 125 | > | |
| — 7.º—Elecciones..... | 28.541 | 66 | |
| — 8.º—Gastos de representación..... | 8.358 | 33 | |
| — 9.º—Alquileres de Juzgados y Fiel Contraste..... | 8.750 | > | |
| — 10.—Gastos de Administración y cobranza..... | 118.235 | 41 | 276.784 25 |
| CAPITULO II.—Policía de seguridad | | | |
| Artículo 1.º—Alcaldías y Tenencias..... | 35.629 | 16 | |
| — 2.º—Guardia municipal..... | 109.022 | > | |
| — 3.º—Armamento y vestuario..... | 4.211 | 66 | |
| — 4.º—Seguro de incendios y accidentes..... | 1.041 | 66 | |
| — 5.º—Socorro de incendios y Salvamento..... | 58.823 | 65 | 208.728 13 |
| CAPITULO III.—Policía urbana y rural | | | |
| Artículo 1.º—Gastos generales..... | > | > | |
| — 2.º—Alumbrado..... | 193.105 | 23 | |
| — 3.º—Limpiezas..... | 187.764 | 95 | |
| — 4.º—Mercados y puestos públicos.... | 33.041 | 41 | |
| — 5.º—Mataderos..... | 38.459 | 40 | |
| — 6.º—Laboratorio..... | 66.888 | 51 | 519.259 50 |
| CAPITULO IV.—Instrucción pública | | | |
| Artículo 1.º—Instrucción primaria obligatoria..... | 56.198 | 27 | |
| — 2.º—Instrucción primaria voluntaria..... | 99.744 | 75 | |
| — 3.º—Archivo y Biblioteca municipal..... | 4.125 | > | |
| — 4.º—Teatro Español..... | 625 | > | |
| — 5.º—Banda municipal de música.... | 20.141 | 25 | |
| — 6.º—Subvenciones a establecimientos de enseñanza..... | 5.937 | 50 | |
| — 7.º—Reformas Sociales..... | 6.724 | 89 | 193.496 66 |
| CAPITULO V.—Beneficencia | | | |
| Artículo 1.º—Casas de Socorro y auxilios médico-farmacéuticos..... | 134.518 | 16 | |
| — 2.º—Puericultura..... | 26.841 | 87 | |
| — 3.º—Colegio de Nuestra Señora de la Paloma..... | 81.035 | 85 | |
| — 4.º—Colegio de San Ildefonso..... | 9.727 | 08 | |
| — 5.º—Auxilios benéficos..... | 28.169 | 66 | |
| — 6.º—Socorro y conducción de pobres transeúntes..... | 250 | > | |
| — 7.º—Epidemias..... | 7.500 | > | 288.042 62 |
| CAPITULO VI.—Obras públicas. | | | |
| Artículo 1.º—Vías públicas..... | 158.929 | 08 | |
| — 2.º—Fontanería Alcantarillas..... | 105.588 | 83 | |
| — 3.º—Arbolado, Parques y Jardines.. | 104.341 | 04 | |
| — 4.º—Sección de Edificaciones..... | 18.592 | 66 | |
| — 5.º—Cementerios municipales..... | 22.697 | > | |
| — 6.º—Sección facultativa de Propiedades de la Villa..... | 25.270 | 83 | |
| — 7.º—Junta técnica de Salubridad e Higiene..... | 1.216 | 77 | 436.631 21 |
| CAPITULO VII.—Corrección pública. | | | |
| Artículo único.—Cárcel del Partido..... | 38.351 | 50 | 38.351 50 |
| Suma y sigue..... | | | 1.966.293 87 |

ARTICULOS CAPITULOS

PESETAS PESETAS

Suma anterior: 1.966.293 87

CAPITULO VIII.—Montes.

Artículo único.—(No se consigna crédito).....

CAPITULO IX.—Cargas.

| | | | |
|---|---------|----|--------------|
| Artículo 1.º—Censos corrientes..... | 923 | 60 | |
| — 2.º—Censos atrasados..... | > | > | |
| — 3.º—Funciones de iglesia y festejos.. | > | > | |
| — 4.º—Pensiones..... | 20.000 | > | |
| — 5.º—Intereses y amortización de las Deudas municipales..... | 717.449 | 80 | |
| — 6.º—Créditos reconocidos..... | > | > | |
| — 7.º—Compromisos varios y subvenciones..... | 8.960 | 42 | |
| — 8.º—Expropiaciones..... | 1.333 | 33 | |
| — 9.º—Litigios..... | 1.800 | > | |
| — 10.—Contingente provincial..... | 312.500 | > | |
| — 11.—Contribuciones e impuestos.... | 74.458 | 33 | 1.137.425 48 |

CAPITULO X.—Obras de nueva construcción.

| | | | |
|--|---------|----|------------|
| Artículo único.—Obras de nueva construcción..... | 145.607 | 93 | 145.607 93 |
|--|---------|----|------------|

CAPITULO XI.—Imprevistos.

Artículo único.—Gastos imprevistos.....

CAPITULO XII.—Resultas.

Artículo único.—Obligaciones de presupuestos cerrados.....

TOTALES..... 3.249.327 28

Madrid, 1.º de octubre de 1919. — El Secretario, F. Ruano, (Núm. 2 268.)

VALDEMORO

Este Ayuntamiento, en sesión de 10 del actual, acordó arrendar por subasta los arbitrios municipales sobre pesos y medidas de uso obligatorio y puestos públicos de venta, durante el primer trimestre del año natural de 1920 y todo el ejercicio de 1920 a 1921.

Lo que se anuncia, por término de diez días, para oír reclamaciones conforme a lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905.

Valdemoro, 15 de octubre de 1919.

El Alcalde,
Gaspar Figueras.
(Núm. 2.302) (E.—436)

CERVERA DE BUITRAGO

Habiendo sido anulado el nombramiento de Veterinario titular de este municipio, por la Superioridad, se anuncia de nuevo vacante dicha plaza, dotada con el sueldo anual de 365 pesetas que señala el art. 82 del Reglamento de 5 de diciembre de 1918.

Las solicitudes a dicha plaza serán presentadas dentro de los treinta días, contados desde la fecha en que esté anunciado aparezca en el BOLETIN OFICIAL.

Cervera de Buitrago, 12 de octubre de 1919.
El Alcalde,
Bibiano Benito.
(Núm. 2.323) (O.—322)

VILLAREJO DE SALVANES

Vacante el cargo de Secretario de este Ayuntamiento, se anuncia su provisión por concurso, entre los que se crean con mejor derecho, durante

un plazo de treinta días, que empezará a contarse desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen los méritos de los concursantes, se dirigirán a la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo marcado.

Villarejo de Salvanes, 14 de octubre de 1919.

El Alcalde,
José Muñoz.
(Núm.—2.303) (O.—324)

BREA DE TAJO

Censuradas por el Sr. Síndico y fijadas por el Ayuntamiento las cuentas de fondos municipales de este pueblo, correspondientes al ejercicio de 1918-19, se hallan de manifiesto en esta Secretaría, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Brea de Tajo, 10 de octubre de 1919.
El Alcalde accidental,
Hermenegildo Crespo.
(Núm. 2.296)

Regimiento Cazadores de María Cristi

27 de Caballería

ANUNCIO

El día 26 del actual, a las diez de la mañana, en el Cuartel que ocupa el Regimiento, se verificará la venta pública subasta, de seis caballos de desecho que tiene el mismo.

Aranjuez, 18 de octubre de 1919.
El Comandante Ma,
Firmado

V.º Bº

El Coronel,

P. S.

Coello.

(E.—44)

IMPRESA PROVINCIAL.—Fuencarral.